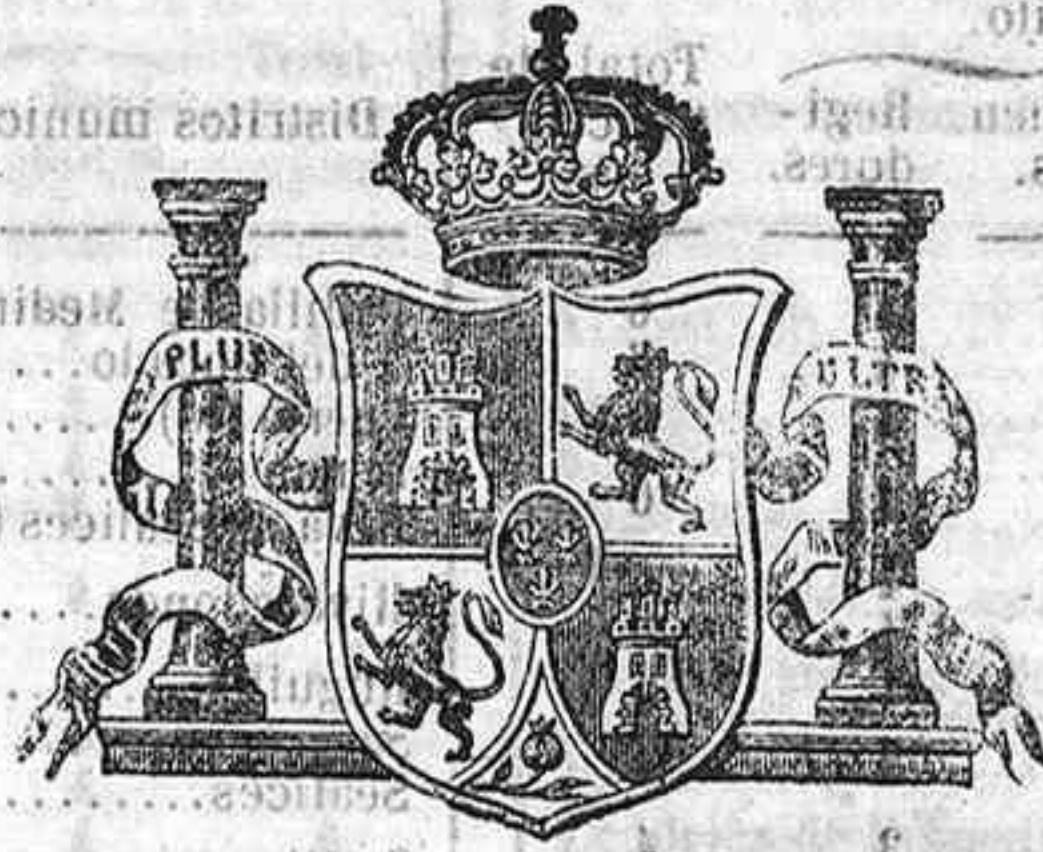


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 1.

Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Elecciones de Ayuntamientos.

En 31 de Diciembre de este año terminan su mision los actuales Ayuntamientos, correspondiendo por consecuencia verificar la eleccion bienal de Concejales en el mes de Noviembre próximo venidero, y en los de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre anteriores las operaciones de rectificacion de listas de electores y elegibles para los espresados cargos.

Declarado oficial por Real Decreto del 12 de Junio de 1863 el censo de poblacion formado en el año de 1860, cuya observancia es obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y Administración pública á que pueda ser aplicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, he fijado á cada uno de los pueblos de esta provincia, segun aparece del estado que al pie de esta circular se inserta, el número de electores contribuyentes, el de elegibles, y el de Tenientes de Alcalde y Concejales que respectivamente les corresponde con arreglo á los artículos 3.º, 13 y 20 de la mencionada Ley.

Tambien se inserta el Capitulo 1.º del Reglamento antes citado para que se observen exáctamente todos los tramites, períodos y plazos que en el mismo se marcan.

Los Ayuntamientos, Alcaldes y asociados deben estudiar detenidamente todas sus disposiciones y las de la Ley á que se refieren para cumplirlas en todas sus partes y evitar la responsabilidad que pudieran adquirir por su falta de cumplimiento.

Debo advertir que cada uno de los pueblos de la Provincia compone solo un distrito electoral, á excepcion de los que tienen asignados dos Tenientes que se dividirán en dos Distritos. En los que actualmente hay dos Tenientes, como quiera que les corresponda para el bienio de 1865 y 66 el mismo número, no hay que hacer variacion alguna en esta parte. En los que actualmente hay un Teniente y para el bienio citado les corresponden dos, y son los pueblos de Hiendelaencina y Jadraque, debe dividirse el pueblo en dos distritos. Los Alcaldes de dichos dos pueblos harán la division oyendo al Ayuntamiento y procurando que el Distrito mas numeroso no esceda al menor en 50 electores.

Llamo la atencion de los Ayuntamientos respecto al nombramiento de asociados. En una de las últimas sesiones que celebren en el presente mes, nombrarán dos Concejales y dos mayores Contribuyentes de los inscriptos como elegibles en las listas que van á rectificarse, que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion. Tambien nombrarán al propio tiempo dos suplentes uno de la clase de Concejales y otro de la de Contribuyentes que reemplazarán á los propietarios siempre que falten por cualquier causa.

Los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, me darán aviso del nombramiento de los asociados para el 1.º de Julio próximo venidero y para el 1.º de Agosto siguiente me participarán haberse efectuado la rectificacion.

Recomiendo, por último, eficazmente la mayor imparcialidad en todas las operaciones de la rectificacion de las listas que vá á ocupar á los pueblos. Deberán comprender los Alcaldes y los que por la Ley se le asocien para practicar las operaciones consiguientes á dicho servicio, que en su mision deben ser justos e imparciales para todos, olvidando rencillas políticas y disgustos de localidad y reconociendo el derecho que corresponde á sus convecinos. los que, de todas maneras, siempre tienen expedito el camino para protestar ante mi Autoridad, en los plazos marcados por la Ley, de las resoluciones de los asociados con que no estén conformes.

Guadalajara 1.º de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Número de electores contribuyentes, de elegibles, Tenientes de Alcalde y Concejales que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á su recindario segun el último censo oficial.

Distritos municipales.	N.º de vecinos segun el censo de 1860.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Partido de Atienza.							
Albendiego.....	111	63	43	1	1	4	6
Alcolea de las Peñas..	62	60	40	1	1	4	6
Alcorlo.....	65	60	40	1	1	4	6
Aldenueva de Atienza..	53	Todos menos los p.º		1	1	4	6
Alpedroches.....	64	60	40	1	1	4	6
Angón.....	89	63	42	1	1	4	6
Atienza.....	493	103	69	1	2	9	12
Bañuelos.....	77	62	41	1	1	4	6
Bodera (la).....	85	62	41	1	1	4	6
Bustares.....	103	64	43	1	1	4	6
Cabezadas (las).....	53	Todos menos los p.º		1	1	4	6
Campisabalos.....	123	67	43	1	1	4	6
Cantalojas.....	173	71	47	1	1	4	6
Cañamares.....	131	67	43	1	1	4	6
Cercadillo.....	57	Todos menos los p.º		1	1	4	6
Cinevillas.....	31	Id.		1	1	4	6
Condemios de Abajo.....	38	Id.		1	1	4	6
Condemios de Arriba..	92	63	42	1	1	4	6
Congostrina.....	103	64	43	1	1	4	6
Galve.....	169	71	47	1	1	4	6
Gascuña.....	197	74	49	1	1	4	6
Hiendelaencina.....	493	102	68	1	2	9	12
Hijos.....	84	62	41	1	1	4	6
Huerce (la).....	161	70	47	1	1	4	6
Madrigal.....	60	Todos menos los p.º		1	1	4	6
Medranda.....	92	63	42	1	1	4	6
Miedes.....	123	66	44	1	1	4	6
Nava de Jadraque (la)..	46	Todos menos los p.º		1	1	4	6
Ordial (el).....	80	62	41	1	1	4	6
Palancares.....	57	Todos menos los p.º		1	1	4	6
Palmaces de Jadraque..	92	63	42	1	1	4	6
Paredes.....	97	62	41	1	1	4	6
Prádena.....	86	63	42	1	1	4	6
Rebollosa de Jadraque..	34	Todos menos los p.º		1	1	4	6
Riva de Santiuste (la)..	64	60	40	1	1	4	6
Riofrio.....	102	64	43	1	1	4	6

Distritos municipales.	N.º de vecinos según el censo de 1860.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.	
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.		
Robledo.....	126	67	45	1	1	4	6	
Romanillos de Alíenza..	90	63	42	1	1	4	6	
S. Andrés del Congosto.	88	63	42	1	1	4	6	
Semillas.....	53	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Siénes.....	69	61	41	1	1	4	6	
Somolinos.....	88	63	42	1	1	4	6	
Toba (la).....	149	69	46	1	1	4	6	
Tordelrábano.....	43	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Ujados.....	39	Id. id.			1	1	4	6
Vaidelcubo.....	73	61	41	1	1	4	6	
Valverde.....	123	66	44	1	1	4	6	
Veguillas.....	42	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Villacadima.....	89	Id. id.			1	1	4	6
Villares.....	76	62	41	1	1	4	6	
Zarzueta de Jadraque ó de las Ollas.....	102	64	43	1	1	4	6	
Partido de Brihuega.								
Alarilla.....	119	66	44	1	1	4	6	
Archilla.....	67	61	41	1	1	4	6	
Argecilla.....	242	78	52	1	1	4	6	
Atanzón.....	123	67	45	1	1	4	6	
Balconete.....	133	67	45	1	1	4	6	
Barriopedro.....	40	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Brihuega.....	1060	159	102	1	1	4	6	
Budia.....	372	91	61	1	1	4	6	
Cañizar.....	146	69	46	1	1	4	6	
Carrascosa de Henares.....	57	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Casas de S. Galindo (las)	58	Id. id.			1	1	4	6
Caspeñas.....	31	62	41	1	1	4	6	
Castilmimbres.....	87	63	42	1	1	4	6	
Copernal.....	69	61	41	1	1	4	6	
Espinosa de Henares.....	101	64	43	1	1	4	6	
Fuentes.....	74	61	41	1	1	4	6	
Gajanejos.....	103	64	43	1	1	4	6	
Heras.....	63	60	40	1	1	4	6	
Hita.....	243	78	52	1	1	4	6	
Hontanares.....	67	61	41	1	1	4	6	
Irueste.....	66	61	41	1	1	4	6	
Ledanca.....	231	77	51	1	1	4	6	
Masegoso.....	81	62	41	1	1	4	6	
Miralrio.....	125	66	44	1	1	4	6	
Mudux.....	74	61	41	1	1	4	6	
Olmeda del Extremo (la)	37	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Padilla de Jadraque.....	43	Id. id.			1	1	4	6
Pajares.....	74	61	41	1	1	4	6	
Rehollosa de Hita.....	68	61	41	1	1	4	6	
Romancos.....	198	74	49	1	1	4	6	
San Andrés del Rey.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Solanillos del Extremo.....	96	64	43	1	1	4	6	
Taragudo.....	35	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Tomellosa.....	113	65	43	1	1	4	6	
Torija.....	193	73	47	1	1	4	6	
Torre del Burgo.....	58	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Trijueque.....	202	74	49	1	1	4	6	
Utiel.....	88	63	42	1	1	4	6	
Valdeavellano.....	81	62	41	1	1	4	6	
Valdeancheta.....	51	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Valdearenas.....	196	68	45	1	1	4	6	
Valdegrudas.....	57	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Valderrehollo.....	49	Id. id.			1	1	4	6
Valdesaz.....	117	66	44	1	1	4	6	
Valfermoso de las Monjas	80	62	41	1	1	4	6	
Valfermoso de Tajúña.....	163	70	47	1	1	4	6	
Villanueva de Argecilla.....	35	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Villaviciosa.....	53	Id. id.			1	1	4	6
Yela.....	97	64	43	1	1	4	6	
Yélamos de abajo.....	90	63	42	1	1	4	6	
Yélamos de Arriba.....	125	66	44	1	1	4	6	
Partido de Cifuentes.								
Acañades.....	55	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Ablanque.....	128	67	45	1	1	4	6	
Alaminos.....	72	61	41	1	1	4	6	
Arbeteta.....	136	69	45	1	1	4	6	
Arnallones.....	117	65	44	1	1	4	6	
Azabón.....	110	65	43	1	1	4	6	
Canales del Dneado.....	54	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Canredondo.....	144	68	45	1	1	4	6	
Carrascosa de Tajo.....	111	65	43	1	1	4	6	
Cerceda.....	85	62	41	1	1	4	6	
CIFUENTES.....	421	96	64	1	1	4	6	
Cogollor.....	46	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Duroh.....	136	68	45	1	1	4	6	
Espiegares.....	108	65	43	1	1	4	6	
Gárgoles de Abajo.....	126	67	45	1	1	4	6	
Gárgoles de Arriba.....	70	61	41	1	1	4	6	
Guada.....	169	71	47	1	1	4	6	
Henche.....	101	64	43	1	1	4	6	
Hortezuela de Ocen (la)	61	60	40	1	1	4	6	
Huertahernando.....	106	65	43	1	1	4	6	
Huertapelayo.....	98	64	43	1	1	4	6	
Huetos.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Iviernas (las).....	113	65	43	1	1	4	6	
Mantiel.....	101	64	43	1	1	4	6	
Ocentejo.....	65	60	40	1	1	4	6	

Distritos municipales.	N.º de vecinos según el censo de 1860.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.	
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.		
Padilla de Medinaceli ó del Ducado.....	44	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Puerta (la).....	85	62	41	1	1	4	6	
Renales.....	69	61	41	1	1	4	6	
Riva de Sealices (la).....	91	63	42	1	1	4	6	
Rivaredonda.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Rugulla.....	131	67	45	1	1	4	6	
Saceorvo.....	158	77	47	1	1	4	6	
Sealices.....	67	61	41	1	1	4	6	
Sotillo.....	34	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Sotoca.....	42	Id. id.			1	1	4	6
Sotosos.....	102	64	43	1	1	4	6	
Torre Cuadrada de los Valles.....	54	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Torre Cuadrada.....	54	Id. id.			1	1	4	6
Trillo.....	206	75	50	1	1	4	6	
Valdelagua.....	66	61	41	1	1	4	6	
Val de San García (el).....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Valtablado del Rio.....	37	Id. id.			1	1	4	6
Viana de Mondejar.....	89	63	42	1	1	4	6	
Villanueva de Alcoron.....	123	66	44	1	1	4	6	
Villarejo de Medina.....	100	64	43	1	1	4	6	
Zaorejas.....	208	75	50	1	1	4	6	
Partido de Guadalajara.								
Aldeanueva de Guadalupe.....	100	64	43	1	1	4	6	
Alovera.....	98	64	43	1	1	4	6	
Azuqueca.....	103	64	43	1	1	4	6	
Cabanillas del Campo.....	113	65	43	1	1	4	6	
Casar de Talamanca (el).....	203	74	49	1	1	4	6	
Centenera.....	86	63	42	1	1	4	6	
Chiloeches.....	297	84	56	1	1	4	6	
Ciruelas.....	131	67	45	1	1	4	6	
Fontanar.....	65	60	40	1	1	4	6	
Galápagos.....	56	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Guadalajara.....	1.678	216	108	1	1	4	6	
Horchel.....	476	102	68	1	1	4	6	
Iriepal.....	105	64	43	1	1	4	6	
Lupiana.....	167	71	47	1	1	4	6	
Marchamalo.....	256	80	53	1	1	4	6	
Mohernandó.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Pozo de Guadalajara (el).....	50	Id. id.			1	1	4	6
Quer.....	51	Id. id.			1	1	4	6
Tarazona.....	96	64	43	1	1	4	6	
Torrejon del Rey.....	90	63	42	1	1	4	6	
Tórtola.....	131	67	45	1	1	4	6	
Usanos.....	192	73	49	1	1	4	6	
Valbuena.....	31	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Valdarachuelo.....	35	Id. id.			1	1	4	6
Valdeaveruelo.....	32	Id. id.			1	1	4	6
Valdenoches.....	69	61	41	1	1	4	6	
Villanueva de la Torre.....	36	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Yebes.....	77	62	41	1	1	4	6	
Yunquera.....	266	81	54	1	1	4	6	
Partido de Molina.								
Adoves.....	97	64	43	1	1	4	6	
Alcoroches.....	165	70	47	1	1	4	6	
Algaricilla.....	163	60	40	1	1	4	6	
Aljustante.....	336	88	59	1	1	4	6	
Amayas.....	71	61	42	1	1	4	6	
Anchuela del Campo.....	90	63	42	1	1	4	6	
Anchuela del Pedregal.....	83	62	41	1	1	4	6	
Anchuela de la Seca.....	84	62	41	1	1	4	6	
Aragoncillo.....	101	64	43	1	1	4	6	
Barbacid.....	97	64	43	1	1	4	6	
Baños.....	113	65	43	1	1	4	6	
Campillo de Dueñas.....	108	65	43	1	1	4	6	
Canales de Molina.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Castellar.....	64	60	40	1	1	4	6	
Castellnuevo.....	49	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Checa.....	330	92	61	1	1	4	6	
Chequilla.....	42	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Cillas.....	62	60	40	1	1	4	6	
Clares.....	51	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Cobeta.....	106	65	43	1	1	4	6	
Codos.....	107	65	43	1	1	4	6	
Concha.....	80	62	41	1	1	4	6	
Corchuelo.....	117	66	44	1	1	4	6	
Cubillejo de la Sierra.....	101	64	43	1	1	4	6	
Cubillejo del Sitio.....	89	63	42	1	1	4	6	
Embidi.....	53	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Estalbes.....	120	68	45	1	1	4	6	
Euentelazab.....	125	66	44	1	1	4	6	
Herrera.....	66	61	41	1	1	4	6	
Hinojosa.....	135	67	45	1	1	4	6	
Hornos.....	64	60	40	1	1	4	6	
Labros.....	78	61	41	1	1	4	6	
Lebrancón.....	170	71	47	1	1	4	6	
Luzón.....	215	75	50	1	1	4	6	
Luzón.....	308	85	57	1	1	4	6	
Mazate.....	67	61	41	1	1	4	6	
Molina.....	83	62	41	1	1	4	6	
Milmarcos.....	239	78	52	1	1	4	6	
Mochales.....	176	72	58	1	1	4	6	
Molina.....	722	126	84	1	1	4	6	

Número de Concejales que corresponden a cada distrito.

Table with 5 columns: Distritos municipales, Número de electores, Idem de elegibles, Alcal-des, Tenien-tes, Regi-dores, Total de Concejales. Lists municipalities like Alance, Baidos, Bujalaro, Bujarrabal, Carabias, etc.

Número de Concejales que corresponden a cada distrito.

Table with 5 columns: Distritos municipales, Número de electores, Idem de elegibles, Alcal-des, Tenien-tes, Regi-dores, Total de Concejales. Lists municipalities like Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, Peñalen, etc.

CAPITULO I DEL REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY MUNICIPAL.

De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

Artículo 1.º En los meses de Abril y Mayo del año en que corresponda hacer la eleccion general de Ayuntamientos, los Jefes políticos rectificarán la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las mas eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 1.º de Junio, de haberlo así verificado.

Art. 2.º En el mismo mes de Junio señalarán á cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda con arreglo al vecindario que resulte tener, é igualmente el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener mas de uno.

De haberlo hecho así darán aviso al Gobierno antes del 1.º de Julio, (art. 3.º 13, 20, 35, y 36 de la ley.)

Art. 3.º Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrá á los Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales, y que los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en Junio á mas tardar, nombren los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación. Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los Jefes políticos exigirán aviso para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificación, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno antes del 15 del mismo mes de Agosto (art. 26)

Art. 4.º Se entiende por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Art. 5.º Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán además dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes; estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.º La rectificación se hará borrando de las listas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro dias, para que si lo tienen por conveniente, se presenten á impugnar la exclusion. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, despues de haber oido, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podran pedir su inclusion en los dias en que las listas están expuestas al público (art. 27).

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes de 1.º de Noviembre del año en que corresponda la eleccion general, será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formacion de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará el Jefe político para que este los reclame de la Intendencia,

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del año en que se rectifican las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10 Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribucion general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con exhibicion de los recibos originales.

Art. 11. La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Art. 12. Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo núm. 1.º Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por el orden de mayor á menor, segun la contribucion que

paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2 000 vecinos se espesará la habitacion de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se expresará la parroquia, feligresía ó poblacion en que reside el elector.

Art. 13. La lista firmada por el Alcalde y asociados se expondrá al público desde el 15 al 31 de Agosto ambos inclusive, de los años en que corresponda eleccion general (art. 28).

Art. 14. Así la lista á que se refiere el artículo anterior, como todas las demás que con arreglo á lo prevenido en este capítulo y en el siguiente han de exponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservacion.

Art. 15. El Alcalde por si ó por medio de persona que designe al efecto recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el dia y la hora de su presentacion, y dando al interesado recibo si lo pidiere (art. 28).

Art. 16. Desde el dia 1.º al 19 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17. Decididas las reclamaciones por el Alcalde oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral, por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ambos inclusive (artículo 30).

Art. 18. Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusion de otro ó otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al Jefe político por conducto del Alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde por si ó por medio de persona que designe al efecto recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 31.)

Art. 19. Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre las remitirá el dia 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Jefe político, acompañando, cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion (art. 31)

Art. 20. Desde el expresado dia 20 de Setiembre al 30 del propio mes se expondrá al público una lista, firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21. El Jefe político luego que reciba las reclamaciones las pasará al Consejo provincial para que dé su parecer, y antes del 25 de Octubre comunicará al Alcalde lo que resolvieren (arts. 31 y 32).

Art. 22. Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada siempre con sujecion al mismo modelo, la cual, firmada por él y por los asociados, se expondrá al público desde el dia 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre.

Art. 23. En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un Teniente de Alcalde, además de la lista general, se expondrán al público en los dias marcados en el artículo anterior listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la expresion de electores y elegibles con arreglo al modelo núm. 2.º

Art. 24. Desde el 3 de Noviembre hasta dos años despues se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaria del Ayuntamiento, en disposicion de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25. Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados y extendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al Jefe político en el expresado mes de Noviembre siguiente.

Art. 26. Cuando en los dias del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna recla-

macion, el Alcalde lo participará así al Jefe político el dia 20 del mismo mes.

Art. 27. En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse á efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará á las listas toda la publicidad posible.

Art. 28. En los casos en que con arreglo al artículo 16 de la ley, sea preciso hacer las listas con los mas pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Modelo á que han de sujetarse precisamente las listas.

Pueblo de...

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por recargos equivalentes á los repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N.º 1	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N.º 2	200	18	218
N.º 3	150	15	165
N.º 4	"	100	100
ELECTORES NO ELEGIBLES.			
N.º 5	"	50	50
N.º 6	38	9	47
N.º 7	36	8	44
N.º 8	30	7	37

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N.º 1	Académico de la Historia.
N.º 2	Idem.
N.º 3	Abogado.
N.º 4	Idem.

ADVERTENCIAS.

- 1.º En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
- 2.º En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.
- 3.º Las listas vendrán en papel de oficio, firmadas por el Alcalde y los cuatro asociados que las formaron, y como han de encuadrarse en este Gobierno las de todos los pueblos de la provincia, cuidarán de dejar en todos los pliegos el margen necesario para que despues de cosidos unos á otros pueda leerse lo escrito.

Núm. 2.

Empréstito de carreteras y puentes.

Debiendo pagarse en el dia 15 de Junio próximo el importe de las acciones amortizadas y los intereses del cupon del referido empréstito, que vence en dicho dia, se avisa á los tenedores de los documentos interinos de ellas, á fin de que en el termino de ocho dias manifiesten si les conviene cobrar de esta Depositaria provincial, en la inteligencia que no haciéndolo se entenderá que prefieren cobrar en Madrid, casa de los Señores Tapia, Bayo y compañía, calle de la Greda núm. 9, donde se tendrán preparados los fondos necesarios al efecto. Al pagarse los intereses del cupon que vence el dia 15, se cangearán los referidos documentos interinos por las acciones definitivas.

Guadalajara 30 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se vende en pública pero estrajudicial subasta, la hacienda y coto redondo nombrado de Buenafuente, sita en término de la Olmeda de Cobeta, á ocho leguas próximamente del ferro-carril en el partido judicial de Mo-

Art. 29. Para que tenga aplicacion el art. 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estas, y el número de contribuyentes no alcanzase á cubrir el de electores que corresponda con arreglo al vecindario, no habrá mas electores que los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la ley.

lina de Aragon, provincia de Guadalajara, con todas las casas que constituyen el pueblo enclavado en la misma posesion, montes, tierras de labor, pastos, leñas y demás de que se compone.

Dicha hacienda, que comprende mas de cuatro leguas de circunferencia, mide 2462 hectáreas, equivalentes á 3824 fanegas, de las que 640 hectáreas son de labor. Cruzanla algunas cañadas y multitud de arroyos y la baña además por la parte del Sur el rio Tajo.

El tipo para la subasta es el de 870.700 rs. y el pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Notaria de Don Pablo de la Lastra, sita en Madrid, plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo, á quien podrán dirigirse proposiciones en pliego cerrado, y por quien se suministrarán las demás noticias que se pidan.

El remate tendrá efecto ante dicho Notario el Jueves 30 de Junio próximo á las doce de la mañana en el salon del Colegio notarial, sito en Madrid, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto principal

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21